Año de 1933 Lunes 9 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Artículo 2.° Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentren en el caso del artículo 1.°

Artículo 3.° En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta Ley quedaran, por lo menos, tres Concejales de elección popular, constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo Concejal de elección, se formará la Comisión gestora con éste, un obrero y un contribuyente. Si fueran dos los Concejales de elección que quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas constituídas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituídas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será presidido por un delegado de la autoridad gubernativa. En todo caso, los elegidos sabrán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante el periodo de la Dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras públicas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven.

El Presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el *quorum* para su aprobación, no podrán ser resueltos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se prolongara hasta el 31 de Diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación, la someterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Artículo 4.° Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hiciera conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.° de la ley de 25 de Noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, de conformidad con la citada Junta y la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subasta, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo, antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las mencionadas listas, serán anticipados por el Tesoro con cargo a la sección primera, capítulo XV, artículo único, concepto 5.°; pero serán reintegradas por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Art. 2.° Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de Enero los locales de los colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de Febrero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 22 de Marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de Marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Art. 3.° Todas las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los Suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la ley.

Art. 4.° Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid, a 6 de Enero de 1933.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 7 de Enero).

169

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En circular núm. 3.242, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 del pasado mes de Diciembre, se concedió un plazo de quince días, dentro del que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionaban tenían que haber verificado en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la afiliación al Régimen legal de Retiro obrero de los asalariados municipales comprendidos en dicha ley y el abono de las

cuotas obligatorias devengadas por dicho personal. No habiendo cumplido lo ordenado los Ayuntamientos que se relacionan en primer término, ni abonado sus atrasos los relacionados en segundo lugar, se hace público en este periódico oficial, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, cumplan los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos lo que se les ordena; bien entendido que de no verificarlo se les impondrá la multa correspondiente, con cuya sanción quedan conminados.

Segovia, 7 de Enero de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

Ayuntamientos que no han cumplimentado lo ordenado

Aldehorno, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Laguna de Contreras, La Losa, Revenga, Sanchonuño, Villar de Sobrepeña, Zamarramala, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Honrubia de la Cuesta, Mata de Cuéllar, Nava de la Asunción, Rebollo, Riaza, Segovia, Sepúlveda, Valdevacas de Montejo, Vegafría y Villaverde de Montejo.

Ayuntamientos que no han satisfecho el total de sus atrasos

Cabezuela, Aldea Real, Santa María de Riaza y Ayllón.

95

JEFATURA DE INDUSTRIA

CIRCULAR

De conformidad con la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma número 1.º de fecha 2 de Enero, esta Jefatura recuerda a los señores industriales de esta provincia que el reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, dispone que deben someterse a reconocimiento y prueba de presión los generadores o calderas de vapor, los secadores y recalentadores de vapor, los recalentadores y economizadores de agua, los recipientes de vapor, los aparatos industriales en cuyo interior se desarrolla presión (autoclaves, lejiadoras, evaporadoras, alambiques, etc.), y los recipientes destinados al transporte, almacenamiento y producción de gases licuados, gases a presión y gases disueltos a presión.

La Jefatura de Industria de la provincia es la encargada de realizar los reconocimientos y pruebas de todos los aparatos que contengan o produzcan flúidos a presión.

Ninguno de los aparatos que se especifican en el párrafo 1.º podrá comenzar a utilizarse o prestar servicio sin la debida autorización de la Jefatura de Industria, después de haber sido reconocido y sometido a las pruebas reglamentarias, para lo cual se solicitará el oportuno permiso de este Gobierno civil.

Por tanto, se hace saber por esta circular a los poseedores de generadores o aparatos industriales especificados, que deben solicitar en este Gobierno el corrrespondiente permiso mediante instancia cuyo impreso se suministrará en la Jefatura de Industria, sita en la calle de San Agustín número 10, requisito indispensable para someter aquéllos a las pruebas reglamentarias y poder obtener la oportuna autorización de funcionamiento, en cuyas oficinas se les facilitará gratuítamente cuantos datos precisen para el mejor cumplimiento de todo lo dispuesto.

Segovia, 4 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Juárez.

138

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

En la ley aprobando los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1933, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Diciembre próximo pasado, aparece el artículo 46, que transcrito literalmente dice así:

«Artículo 46. Las Corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubioren incurrido. Asimismo quedarán relevados de recargos y multas los que hubiesen demorado el pago de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas lo realizan en el término anteriormente señalado.

La misma condonación, y en los mismos casos y condiciones, alcanzará a las declaraciones hechas y a los documentos presentados voluntariamente, a partir de 1.º de Julio de 1932 que estén pendientes de liquidación y de pago en la fecha de la promulgación de esta ley.

La exención concedida en la moratoria del presupuesto anterior, relativa a los investigadores y denunciantes privados, queda entendido que se refiere sólo a las denuncias presentadas después de 1.º de Abril. De igual manera se confirma esa exención en el actual para las denuncias que se formulen después del 1.º de Enero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares en general.

Segovia, 4 de Enero de 1933.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Pérez.

139

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Conciertos de transportes

CIRCULAR

Se advierte a los propietarios de automóviles destinados a la conducción de viajeros y mercancías por las líneas de la provincia, y a los dueños de autocamiones dedicados al transporte de mercancías propias y ajenas por carreteras y caminos ordinarios, que el plazo concedido por mi circular de 26 de Noviembre último, publicada en este periódico oficial en 30 del mismo mes, para solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el concierto que les concede el artículo 29 del reglamento del Impuesto de Transportes de 20 de Marzo de 1900 y las leyes de 5 de Julio de 1920 y 11 de Marzo último, para pago del impuesto que grava el asiento de los viajeros y las mercancías que transporten en el actual año, ha sido prorrogado durante el mes de Enero corriente; debiendo recordarles, que transcurrido el nuevo plazo sin solicitar el concierto, se entenderá que renuncian a dichos beneficios, y la Administración de Rentas Públicas automáticamente, y de conformidad a los artículos 24 y 25 de la ley de Reforma Tributaria de 11 de Marzo último, liquidará el impuesto a razón de cinco céntimos por asiento y kilómetro, con un mínimum de 80 kilómetros diarios, tratándose de coches de viajeros, y a dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido de 40 kilómetros, si se tratase de camiones de mercancías.

Se interesa de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia llamen la atención sobre esta circular, a los vecinos de su respectivo término a quienes afecte, procurando su mayor divulgación en pro de los intereses del Tesoro y en evitación de perjuicios y responsabilidades a los transportistas.

Segovia, 4 de Enero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Pablo Carabias.

110

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Relación de señores aspirantes a servir escuelas interinas en esta provincia, que han solicitado durante el mes de Diciembre de 1932.

Maestros.—De esta provincia.

D. Manuel de Diego, Cantalejo, 13-12-32.

De fuera de la provincia.

D. Domiciano Herreros Magdaleno, Madrid, 1-12-32.

Maestras.— De la provincia.

D.ª Enriqueta Sanz Flández, Segovia, 1-12-32.

D.ª Consolación Sanz Saja, Santibáñez de Ayllón, 6-12-32.

D.ª Catalina Arribas Arribas, Segovia, 13-12-32.

D.ª María Esperanza Nicolás Torrego, Migueláñez, 15-12-32.

D.ª María del Carmen Hernanz, El Espinar, 16-12-32.

D.ª María Antonia Navarro Rodríguez, Coca, 16-12-32.

D.ª Margarita Gil del Pozo, Boceguillas, 28-12-32.

D.ª María Dolores Medrano Ordax, Estebanvela, 29-12-32.

D.ª Victoria Páramo Fuentenebro, Sepúlveda, 30-12-32.

Segovia, 2 de Enero de 1933.—V.º B.º: La Vicepresidenta, Elena Gozalo.—El Secretario, Pedro Natalías.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

147

COCA

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento primario por cuatro años, del monte «Pinar de Villa», pertenecientes a estos propios, bajo el tipo de tasación de 68.171,95 pesetas, (sesenta y ocho mil ciento setenta y una pesetas noventa y cinco céntimos) y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 31 del corriente y hora de las doce, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a doce, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se insertará, extendidas en papel de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado por el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los productos primarios por cuatro años del monte «Pinar de Villa» y en sobre separado se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 3.408,59 pesetas y que podrá constituirse en la Caja de depósitos y sus sucursales o en la Depositaría de este Ayuntamiento.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, aplicándose para todos los demás efectos lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y Santa María de Nieva.

El rematante dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, constituirá como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la misma en la Caja de depósitos de esta provincia o en la Depositaría de esta Comunidad, debiendo también realizar el ingreso del 90 por 100 del importe total en dicha Depositaría, y el 10 por 100 restante en la Caja referida en el mismo plazo, a disposición del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no podrá ejecutar el aprovechamiento.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta por cuatro años de los productos primarios del monte «Pinar de Villa» de estos propios y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gestión técnica correspondiente, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de pesetas... en (letra).

(Fecha y firma del proponente)

Coca, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

161

ALCONADA DE MADERUELO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades

que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Alconada de Maderuelo, 30 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Martín.

4002

BERNUY DE PORREROS

No habiéndose presenta lo proposición alguna al concurso del arriendo del molino harinero de este pueblo, se anuncia nuevo concurso por segunda vez, bajo el mismo tipo y condiciones con arreglo al pliego que obra en la Secretaria municipal sin más variación que la presentación de proposiciones se harán en la oficina municipal el día 22 de Enero próximo durante las horas de nueve a doce.

Bernúy de Porreros, 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Julio González.

81

CODORNIZ

Debiendo formarse en este Ayuntamiento correspondiente para la exacción del derecho o tasa sobre el servicio público de guardería rural consignado en presupuesto y reglado por su respectiva ordenanza, se requiere por el presente edicto, a todas las personas dueñas o interesadas en el cultivo o forestal de las fincas que radican en este término municipal, para que en el plazo de quince días, justifiquen en la Secretaría de este Municipio el derecho que con arreglo al artículo de dicha ordenanza que se copia a continuación, tengan a ser exceptuadas de su inclusión en el mencionado reparto; pues pasado el indicado plazo sin haber alegado ni justificado su exención, se considerará que están sujetas y conformes a tributar por el citado servicio.

«Artículo 2.º Estarán exentas del pago de este derecho:

a) Los propietarios o cultivadores que tengan guarda particular jurado, debidamente nombrado, para atender a la custodia especial de sus fincas y lo justifiquen en este Ayuntamiento; y

b) Los dueños de fincas que no explotándolas ellos mismos, indiquen y justifiquen quiénes son sus colonos o arrendatarios de las citadas fincas, con expresión del líquido imponible de las mismas, considerándolos en otro caso, sus verdaderos llevadores o cultivadores.

Estas justificaciones tendrán lugar en el plazo que anuncie la Alcaldía.»

Codorniz, a 31 de Diciembre de 1932.— El Alcalde, Mariano Sacristán.

83

DEHESA Y DEHESA MAYOR

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria del día 10 del actual, procedió a la designación de la Junta de Conciliación, que se dice en el artículo 4.º de la ordenanza, sobre productos de la tierra como ingresos del presupuesto municipal del año 1933 y cuya designación ha recaido en los señores siguientes:

Presidente: Don Isidro Gómez.

Concejales: Don Eleuterio Gozalo Santos y D. Valeriano Olmos Minguela, propietarios; don Simón Gozalo Velasco y don Jesús Hernanz Sanz.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que tal Junta de Conciliación se ha nombrado teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 26 de Noviembre de 1928 y para que en término de diez días se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para que la Junta de Conciliación sobre los productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto posible la exacción sobre dichos productos para el próximo año de 1933, por el presente se requiere a todos los contribuyentes y poseedores de este término municipal para que en el mes próximo de Febrero de 1933, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en el término durante el año actual.

La no presentación de tales declaraciones o de las ocultaciones que se hagan serán castigadas con arreglo a lo que dispone el artículo 8 de la correspondiente ordenanza y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señale por la Junta y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Dehesa, 13 de Diciembre de 1932. —El Alcalde, Isidro Gómez.

89

AYLLÓN

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día de hoy, acordó por unanimidad, haciendo uso del derecho que le concede el decreto del Gobierno de la República fecha 16 de Junio de 1931, aprobar definitivamente y en la forma que se expresará, las cuentas de este Municipio y años 1923-24, 1924-25, 1925-26, período semestral de 1926, 1928, 1929 y 1930 en la forma siguiente.

Año 1923-24: Aprobadas con varios reparos, por exceso de pagos, no consignados en Presupuesto, transferencia ni habilitación, como así también justificados algunos de los pagos que se consignan, con la declaración de la responsabilidad consiguiente a los cuentadantes.

Año 1924-25: Aprobadas con reparos idénticos a las del año anteriormente expresados, y respectiva responsabilidad.

Año 1925-26: Aprobadas igualmente con reparos idénticos a los consignados en las de los años anteriores y respectiva responsabilidad.

Período semestral de 1926: Aprobadas asimismo, con idénticos reparos también y responsabilidades análogas.

Año 1928: Aprobadas en su totalidad, sin responsabilidad por consiguiente para los cuentadantes.

Año 1929: Aprobadas asimismo en su totalidad, sin responsabilidad alguna también para los cuentadantes.

Año 1930: Aprobadas igualmente, sin declaración de responsabilidad alguna para los cuentadantes.

Y en cumplimiento de lo acordado, y teniendo en cuenta, la ausencia y fallecimiento de algunos de los cuentadantes interesados, y para general conocimiento, se hace público el contenido de expresados acuerdos, por medio del Boletín Oficial de la provincia, a los debidos efectos.

Ayllón, a 31 de Diciembre de 1932. —El Alcalde.

113

LANGUILLA

Aprobadas que han sido definitivas y provisionalmente respectivamente las cuentas municipales de los ejercicios correspondientes a los años 1925-26 semestre prorrogado a 1931, quedan expuestas al público las últimas en Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, conforme determinan los artículos 578 al 581 del vigente estatuto municipal y 120 al 131 del reglamento de hacienda, pues pasado dicho plazo no serán atendidas, causarán estado y sin responsabilidad para los cuentadantes, artículo 581 del mismo cuerpo legal.

Languilla, 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

73

ITUERO Y LAMA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de esta fecha, acordó la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

D. Efigenio Garçimartín Herrero, contribuyente por rústica, vecino.

D. Miguel González Portal, idem por urbana, idem.

D. Bernardo Romero Martinez, contribuyente por rústica, forastero.

D. Manuel Garcimartín Dimas, contribuyente por industrial, idem.

Parte personal

D. Aniceto Garcimartín Fernández, contribuyente por rústica.

D. Salvador Garcimartín Herrero, idem por urbana.

D. Mariano Portal Segovia, idem por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldia en el plazo de quince días a, contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de verificarlo serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados, pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles.

Ituero y Lama, 1 de Enero de 1933. El Alcalde, Santiago Garcimartín.

164

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 25 de Diciembre último, acordó practicar un deslinde de caminos, cañadas, veredas, cordeles y demás terrenos del municipio, cuya o eración dará principio el día veintitrés del actual, a la hora de las diez de su mañana, por el camino titulado «Carrafuentidueña» y sitio denominado San Roque, continuando dicho dia y sucesivos, hábiles hasta su terminaeión.

Y como quiera que se desconoce el nombre y domicilio de la mayoría de los dueños de las fincas rústicas que lindan a los predios que se han de deslindar, se les cita por medio del presente que se anunciará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, para que por si o por medio de sus apoderados o administradores, puedan concurrir a la operación del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, acompañados de los títulos de pertenencias de las fincas, que les serán reclamados en el acto por la comisión nombrada al efecto.

Cozuelos de Fuentidueña, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Federico Martín.

99

RODA DE ERESMA

Se anuncian para su provisión por concurso y separadamente las plazas de Alguacil municipal, dotada con cincuenta pesetas anuales, y la de alojamientos de pobres, con otras cincuenta, advirtiendo que en dicha cantidad entra también los gastos de socorros y bagajes, las que se deducirán y por ello percibirá en menos en su día, en el servicio de alojamientos el que resulte agraciado con esta última plaza.

Los solicitantes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de quince días sus solicitudes en el papel correspondiente, contando dicho plazo desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Roda de Eresma, 2 de Enero de 1932.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

130

RODA DE ERESMA

Según participa a esta Alcaldía el señor Inspector municipal de higiene pecuaria don Clodonio Carreño, ha aparecido en el ganado de cerda de esta localidad la peste denominada «porcina», habiéndose tomado preventivamente las medidas que desde luego determina el reglamento de epizootias para evitar en lo posible la difusión de dicho contagio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Roda de Eresma a 3 de Enero de 1933.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

146

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la segunda subasta del aprovechamiento de 1.730 pinos con un volumen de 1.299,587 metros cúbicos de madera, y 364,492 estéreos de leña de copas, marcados para corta en el cuartel B) del monte «El Cantosal», perteneciente a esta Comunidad, bajo el nuevo tipo de tasación de 16.646,54 pesetas, (dieciséis mil seiscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos) y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 31 del corriente y hora de las once, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamien general de diez a doce, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de 4,50 pesetas, debiendo hallarse escrito y firmado oor el licitador en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 1.730 pinos marcados para corta en el cuartel B) del monte

«El Cantosal», y en sobre separado acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, cuyo depósito será la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 832,32 pesetas, y que podrá constituirse en la Caja de depósitos y sus sucursales o Depositaria de esta Comunidad.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, aplicándose para todos los demás efectos lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones legales.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia y Santa María de Nieva.

El rematante, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, constituirá como fianza el 10 por 100 del importe de la misma en la Caja de depósitos de esta provincia o en la Depositaría de esta Comunidad, debiendo también realizar el ingreso del 90 por 100 del importe total en dicha Depositaría, y el 10 por 100 restante en la Caja referida en el mismo plazo, a disposición del distrito forestal, sin cuyo requisito no podrá ejecutar el aprovechamiento.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número.., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OIFCIAL de esta provincia, para la subasta de 1.730 pinos con un volumen de 1.299,587 metros cúbicos de madera, y 364,492 estéreos de leña de copas, y de los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondientes, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Coca, 5 de Enero de 1933.—El Alcalde presidente, Romualdo Acosta.

73

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la sala primera de lo Civil de esta Audiencia y Relatoria Secretaría de don Juan Manuel Corujo Valvidares, se han seguido autos promovidos por doña Tomasa Migueláñez Gil, con doña Catalina Gil Pérez, sobre nulidad de cláusula testamentaria y otros extremos, en los cuales y por la refererida Sala se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia. — Número trescientos veintinueve.—En la Villa de Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera Instancia de Segovia y seguidos entre partes de la una como demandante y apelante doña Tomasa Migueláñez Gil, mayor de edad, viuda y vecina de Palazuelos de Eresma, que está defendida por el Letrado don Valeriano Rico y representada por el Procurador don Antonio Puga, y de la otra como demandada y apelada doña Catalina Gil Pérez, también mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, que no ha comparecido en esta superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de cláusula testamentaria y otros extremos. Fallamos: que desestimando la demanda interpuesta por doña Tomasa Migueláñez, motivo de esta litis, debemos absolver y absolvemos de la misma a la demandada doña Catalina Gil Pérez, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias. En cuanto este fallo no se acomode al apelado lo revocamos y en lo demás lo confirmamos.—Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, por la rebeldía de doña Catalina Gil Pérez, lo pronunciamos, madamos y firmamos.—Domingo Cortón.—Modesto Domingo. Pascual Domenech.—Pedro Navarro. —Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Modesto Domingo Calvo, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la sala primera de lo civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí.—P. H.: Luciano Corujo.—Rubricado.»

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. —El Oficial de Sala, P. H.: Antonio Ruiz.

145

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia, y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia:

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador don Julián Casado Rincón, en nombre y representación de don Pedro Velasco Hernández, mayor de edad, Médico titular y vecino de Mozoncillo, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento del mencionado pueblo en sesión de ocho de Octubre último en el sentido de nombrar médico interino de dicha población a don Julián Bernardos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Blas Senent.

167

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia, y como tal, del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, en nombre y representación de D. Pedro García Pérez, vecino de Cerezo de Arriba, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de expresado pueblo de fecha veintisiete de Noviembre último, desestimatoria de la denuncia presentada por el recurrente contra el miembro de aquella Corporación, Cesáreo Martín Rubio, por infracción de las ordenanzas de arbitrios.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, expido la presente que firmo en Segovia, a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Blas Senent.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

106

SEGOVIA

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad de Segova y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante, se han seguido autos incidentales promovidos por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña Rita Domingo Acebes, mayor de edad, viuda y vecina de Mozoncillo, sobre que se declare pobre a dicha señora Dominga Acebes, para litigar cón doña Virgilia Peréz Ugena y don Teodoro Herranz Velasco, en demanda sobre juicio de desahucio en precario, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia.—En la Ciudad de Segovia a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Sr. don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Rita Domingo Acebes, mayor de edad, viuda y vecina de Mozoncillo, representada por el Procurador don Alejandro González Salamanca, con la dirección del Letrado don Gabino Herrero Llorente, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos de juicio de desahucio en precario, contra doña Virgilia Pérez Ugena y don Teodoro Herranz Velasco, también mayores de edad y vecinos de Mozoncillo, y en cuyos autos es parte también el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Rita Domingo Acebes, vecina de Mozoncillo, para litigar en pleito sobre desahucio en precario, contra doña Virgilia Pérez Ugena y don Teodoro Herranz Velasco, promovido por la demandante contra expresados demandados, e incidencias que se desprenden del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.— Vicente R. Redondo.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Virgilia Pérez Ugena y don Teodoro Herranz Velasco, vecinos de Mozoncillo, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Segovia a dos de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente R. Redondo.— El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

78

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el número 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza a los procesados Emilio Jiménez Ramírez, Ramón Martínez Jiménez, Alfredo Salazar Gabarre, Angel Rodriguez Jiménez y Ramón Hernández Borja, gitanos y domiciliados anteriormente en Valladolid, procesados por el delito de hurto de reses lanares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Segovia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria; apercibidos de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y a todos los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la detención de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Santa María de Nieva, 2 de Enero de 1933.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Carmelo Velasco.

136

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Ilma. Audiencia de Segovia al penado Santiago Zapatera Gonzalo, en el sumario número 58 de 1931, por robo, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados a dicho penado que con su tasación a continuación se expresan:

1. Una yegua roja, edad cerrada. careta, alzada menos de la cuerda, sin otra señal, valorada pericialmente en cuarenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villacastín el día diez y séis de los corrientes y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de la yegüa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera: Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dicho semoviente se encuentra depositado en el vecino de Villacastín Claudio Garzón.

Santa María de Nieva, 4 de Enero de 1933.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Carmelo Velasco.

144

Anuncio

Regimiento de Artillería Ligera n.° 13

El día 16 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho regimiento, la venta en pública subasta, de un caballo y una yegua que existen de desecho en el mismo, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los licitadores.

Segovia, 5 de Enero de 1933.—El Comandante Mayor, Mateo Oliver.—V.° B.°— El Coronel.

IMPRENTA PROVINCIAL